

**DIF**SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA*Sentir y servir***DGFPA**DIRECCIÓN GENERAL DE
FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Acciones de Implementación para evitar la reiteración de los actos o hechos delatados, aprobada por los integrantes del Comité de Ética del Sistema DIF Tabasco.

Antecedente

Con motivo de las delaciones radicadas bajo los números de expedientes DIF/CE/DEL/001/2022 y su acumulado DIF/CE/DEL/002/2022, las cuales fueron interpuestas por una servidora pública, relacionadas con hechos consistentes en descuentos por faltas e incidencias al acudir a un control médico privado por su estado de gravidez de alto riesgo, aun cuando contaba con anuencia de su superior jerárquico.

Marco Jurídico

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el libre ejercicio de los derechos humanos y establece la obligatoriedad que tiene toda autoridad para promover, respetar, proteger y garantizar su aplicación. El derecho a la integridad personal guarda una estrecha relación con el derecho a la salud, debido a que la provisión de servicios adecuados y oportunos es una de las medidas principales para garantizar el derecho a la dignidad de los hombres y mujeres. El artículo 4to constitucional, expresa que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, prevé los derechos humanos a la protección y organización de la familia e interés superior del menor; por otra parte, en el artículo 5to constitucional se establece el derecho al trabajo digno.

**DIF**SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA*Sentir y servir***DGFPA**DIRECCIÓN GENERAL DE
FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Por lo anterior, todo servidor público se encuentra obligado a garantizar los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna, de las personas trabajadoras en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole.

El embarazo es una condición natural de la mujer y como tal no puede ser motivo de discriminación, de manera que, para alcanzar una verdadera equidad de género, donde exista igualdad de condiciones para todas las personas, se debe asegurar la mayor atención a la maternidad.

Por otra parte, uno de los grandes desafíos que actualmente enfrenta nuestro país es el control de las enfermedades crónico-degenerativas (ECD), entendiéndose estas como aquellas enfermedades que van degradando física y/o mentalmente a quienes las padecen, provocando un desequilibrio y afectando a los órganos y tejidos; entre las más reconocidas se encuentran la diabetes mellitus, obesidad, cáncer, asma e hipertensión arterial.

En este organismo descentralizado surgen obligaciones específicas para la protección del derecho al trabajo de las personas vulnerables, motivo por el cual debemos abstenernos de realizar conductas que lo transgredan, así como adoptar medidas positivas dirigidas a lograr su mayor protección atendiendo a las circunstancias particulares.

Esta obligación se traduce, en primer lugar, en la prohibición de realizar cualquier acto de discriminación, en particular respecto a la selección y contratación en el empleo, así como la permanencia en el puesto o ascenso, además de las condiciones laborales; y, en segundo lugar, derivado del mandato de igualdad real o material, en la obligación de adoptar medidas positivas de

inclusión laboral, las cuales deben dirigirse a remover progresivamente las barreras que impiden el pleno ejercicio de los derechos laborales.¹

En este contexto, el derecho al trabajo es considerado como un proceso social en el cual las personas gozan de los derechos humanos a la seguridad social, así como de condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, de acuerdo a lo previsto por el artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo.

No reiteración de actos o hechos delatados.

Con el fin de implementar acciones para evitar la reiteración de actos o hechos delatados, se pone a consideración de las Unidades Administrativas las siguientes recomendaciones:

Las mujeres en estado de gravidez, deben tener un seguimiento para la atención prenatal por parte de un médico para descartar algún factor de riesgo que pueda complicar su embarazo, su salud y la del feto; en consecuencia, tienen derecho a elegir la atención de un control médico de tipo privado, además del servicio médico que brinda el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

Los servidores públicos con alguna enfermedad crónico-degenerativa (ECD), también tienen derecho a llevar una atención médica pública y, en su caso, de tipo privado, a efecto de contar con un control focalizado de seguimiento.

¹ Al respecto, con relación a los derechos humanos de las personas vulnerables, puede consultarse la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Guevara Díaz vs. Costa Rica*, de fecha 22 de junio de 2022, en la que se abordaron los siguientes aspectos de fondo: a) derecho a la igualdad y prohibición de discriminación de las personas con discapacidad, y b) derecho al trabajo de las personas con discapacidad. El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_453_esp.pdf.



DIF

SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Sentir y servir

DGFPA

DIRECCIÓN GENERAL DE

FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Reconociendo tales circunstancias, se recomienda a los Titulares de las Unidades Administrativas, otorgar las facilidades necesarias a las mujeres en estado de gravidez y a las personas con enfermedades crónico-degenerativas, para que estén en condiciones, si así lo estiman necesario, de asistir a un control médico privado por la calidad y rapidez del servicio; implementando los controles necesarios a efecto de no impedir el goce del derecho a tener un control de salud privado, el cual podría ocasionar daños irreparables en la salud de la madre y del feto, así como de cualquier persona que enfrente una enfermedad crónico-degenerativa.

“Este documento fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Ética del Sistema DIF Tabasco, de fecha 30 de noviembre de 2022”.

Lic. Luz del Carmen Ascencio de la Cruz

**Presidenta del Comité de Ética del
Sistema DIF Tabasco**

M.D. Alberto Sánchez Rodríguez

**Secretario Ejecutivo del Comité de Ética
del Sistema DIF Tabasco**

Lic. Daniela Saraí Ruiz Vértiz

**Secretaria Técnica del Comité de
Ética del Sistema DIF Tabasco**